

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres de febrero de de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00023-00.**

**Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Domingo Salas Chaverra**

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A. contra Domingo Salas Chaverra**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré n.º 5303710123797828**

1. \$882.213 por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa del 23.25% anual, siempre que no supere el máximo legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

**Pagaré n.º 17781024969**

3. \$5'854.131 por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa del 24.00% anual siempre que no supere la máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

**Pagaré n.º 1770087750**

3. \$34'826.489 por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa del 24.24% anual siempre que no supere la máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Marcela Guasca Robayo representante legal de MGR Abogados y Consultores S.A.S. como endosatario en procuración para el cobro, otorgado por la Sociedad Alianza SGP S.A.S. representada legalmente por Maribel Torres Isaza, sociedad que a su vez actúa como apoderada de Bancolombia.

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**Juez**

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.  ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--